

NÚMERO DE CONTRATO: ENV-12-50-1511-24

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hechos:

- Se realizó la solicitud de Información RFI, del 20 al 27 de septiembre de 2024, donde se recibieron 14 respuestas.

178309	RFI - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - CI - Escolar - N1	Catalina Gómez Correa	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	20/09/24	27/09/24	Completa Solicitud de información	14
--------	--	-----------------------	--	----------	----------	-----------------------------------	----

- Se realizó la solicitud de cotización de las rutas requeridas, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, el día 1 de octubre de 2024.

Evento	Versión	Nombre del evento	Creador	Etiquetas	Mercancía	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Estado	Tipo	Res
178791		RFQ - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - CI - Escolar - N1	Catalina Gómez Correa		Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	01/10/24	08/10/24	Completa RFQ		16

- En el evento no realizaron observaciones.
- El evento N°178791 no fue objeto de ninguna modificación.
- El evento N° 178791 llegó a su final el día 8 de octubre de 2024 a las 17:00, y se recibieron las siguientes ofertas:



Alcaldía Municipal  
de Envigado

ACTA DE SELECCION DE PROVEEDOR

ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO  
DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

Código: CC-F-229

Versión: 01

Página 2 de 14

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
UNION TEMPORAL ALTE UT	UNION TEMPORAL ALTE UT - #1090119	08/10/24 14 32 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	2 540 715 605,30 COP	1 278 364 198,32 COP
UNION TEMPORAL AMP 2022	UNION TEMPORAL AMP 2022 - #1090134	08/10/24 15 53 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	6 586 899 931,60 COP	-2 767 820 127 980 COP
UNION TEMPORAL KOE 2023	UNION TEMPORAL KOE 2023 - #1090149	01/10/24 13 33 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	6 442 852 948,30 COP	-2 623 773 144 680 COP
UNION TEMPORAL BUS- ING	UNION TEMPORAL BUS- ING - #1090153	08/10/24 09 57 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	2 803 053 298,18 COP	1 016 026 505,44 COP
UNION TEMPORAL MARCO CST	UNION TEMPORAL MARCO CST - #1090208	08/10/24 14 36 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	13 544 108 613,46 COP	-9 725 028 809 840 COP
UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS - #1090421	08/10/24 16 44 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	2 923 057 599,39 COP	896 022 204 23 COP
UNION TEMPORAL LCT- 2022	UNION TEMPORAL LCT- 2022 - #1090661	02/10/24 17 21 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	9 870 776 489,32 COP	-6 051 696 685 70 COP
UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA	UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA - #1090383	08/10/24 13 04 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	12 490 424 070,38 COP	-8 671 344 266 760 COP
UNION TEMPORAL MOVICOL	UNION TEMPORAL MOVICOL - #1091169	08/10/24 11 44 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	3 353 461 268,50 COP	404 618 535 17 COP
UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 - #1091298	08/10/24 13 08 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	12 166 651 285,63 COP	-8 347 571 482 010 COP
UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL #1091713	07/10/24 23 05 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	9 307 920 824,05 COP	-5 488 841 020 430 COP
UNION TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023	UNION TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023 - #1091969	06/10/24 15 53 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	11 257 320 198,46 COP	-7 438 240 394 840 COP
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 - #1092760	08/10/24 15 02 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	17 788 895 239 60 COP	-13 969 815 435 980 COP
UNION TEMPORAL ALIANZA BT	UNION TEMPORAL ALIANZA BT - #1092819	08/10/24 13 54 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	2 780 973 298,15 COP	1 036 106 505 47 COP
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES - #1092847	08/10/24 16 55 -0500	3 819 079 803,62 COP	100%	12 852 320 140 84 COP	-9 033 240 337 220 COP









Según el detalle de costos aportado y los argumentos, la entidad acoge lo expresado por el oferente bajo un criterio de razonabilidad de la oferta, sin que la misma ponga en riesgo la ejecución del contrato, teniendo la capacidad de soportar su ejecución además porque no se configura ninguna de las razones o actitudes expuestas en la guía y que hacen entrever que la propuesta deba ser rechazada, esto es:

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal".
- El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Bajo las afirmaciones que realiza el representante legal de la compañía con menor precio ofertado, puede concluirse que la propuesta económica no es artificialmente baja lo que no afectaría la ejecución del objeto contractual, ante este fenómeno la ley faculta a la entidad territorial para continuar con el proceso.

Así las cosas es pertinente continuar con los pasos subsiguientes a saber, según la guía establecida por Colombia Compra Eficiente:

- Revisión de los documentos técnicos que exige el acuerdo
- Selección del proveedor
- Solicitud de Orden de Compras
- Orden de compra (para ser aprobada por el ordenador del gasto)

#### Revisión de documento técnico

En esta etapa actuó el compañero LENIS ZAPATA YEPES el cual produjo su informe y en el que se rescata lo siguiente:

*La Unión Temporal ALTE UT conformada por las empresas Transporte Elite SAS y Alianza Logística SAS presenta para el proceso PRESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO un total de:*

*1. Treinta y uno (31) conductores quienes fueron verificados vía SIMIT, diferentes entidades de control y comparados con la documentación allegada.*

2. Treinta y uno (31) guías o auxiliares, quienes fueron revisados en las diferentes entidades de control y comparados con la documentación allegada.

Sobre el personal conductores y guías (auxiliares), basados en la documentación que exige Colombia Compra Eficiente para el tema de Acuerdo Marco:

Se informa que la documentación del personal (31 conductores y 31 guías-auxiliares) fue verificado y cumple con lo requerido por **Colombia Compra Eficiente**.

Se realizó cotejo de información vía SIMIT, Antecedentes Policía Nacional y Registro Nacional de Medidas Correctivas y este se encuentra acorde a los documentos presentados.

3. Treinta y uno (31) vehículos con su respectiva documentación.

Al hacer revisión de los documentos se encuentra que el parque automotor cumple con las condiciones técnicas.

Sin embargo, es de resaltar que, de los treinta y uno (31) vehículos presentados, ocho (8) hacen parte de la empresa Transporte Elite SAS y dos (2) de la empresa Alianza Logística SAS. Los veintiún (21) automotores restantes son propiedad o se encuentran afiliados a otras empresas.

El alcance de la revisión técnica va hasta evaluar las características técnicas y documentales de los vehículos de acuerdo con la ficha técnica que acompaña el proceso. En este sentido, **doy aval técnico al cumplimiento documental donde se encuentran descritas las características técnicas de los automotores, de los documentos solicitados sobre el personal conductor y guía y su validación en sistema.**

En relación con la **capacidad transportadora o permitir convenios empresariales** previo a la orden de compra, se hace claridad respecto de que es un Concepto y Decisión Jurídica, que no vincula la participación o decisión técnica.

Por lo anterior, **se remite esta observación al área jurídica del proceso, con el fin de que revise y emita su concepto sobre el cumplimiento o no de la Unión Temporal en esta etapa del proceso, en materia de la capacidad vehicular propia y su autonomía para la operación del contrato, de tal forma que no ponga en riesgo el desarrollo de la prestación de servicio.**

Respecto de la observación establecida por este profesional universitario la entidad indagó a la misma empresa la cual manifiesta esto:



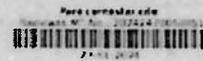
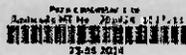
Alcaldía Municipal de Envigado

ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

De acuerdo a la consulta formulada por la entidad a los vehículos presentados por mi representada, UNIÓN TEMPORAL ALTE UT, y con los cuales contamos para ejecutar a cabalidad la operación de transporte, nos basamos en varios aspectos Así:

- 1. En el amparo de las normas vigentes, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 6652 de 2019 y uno más reciente Decreto 478 de 2021, que especifica a profundidad lo consagrado en el parágrafo 3º del artículo 2.2.1.6.3.4. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual reza: "PARÁGRAFO 3º. El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máximo del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos."

Así las cosas, para contestar a la consulta formulada por la entidad les respondemos que: acatando la normatividad citada, informamos que la capacidad transportadora de Transporte Elite en automotores vinculados cuenta con 108 vehículos, y para Alianza Logística cuanta, con 93 automotores vinculados, lo cual acorde a citado en la norma nos permite realizar hasta 80 convenios, que a hoy sumados ambas empresas, no cuentan con esa cantidad de convenios.



Santa María D. U. E.

Señor SEBASTIÁN PEÑA ARIAS Representante Legal TRANSPORTES ELITE S.A.S Correo: sianad@celiajesus402@gmail.com

Santa María D. U. E.

Señor JAIRO ZARZAGA LOPEZ Representante Legal ALIANZA LOGISTICA S.A.S Correo: gonzalez@alite.com

Asunto: Respuesta certificación habilitación y capacidad transportadora.

Asunto: Respuesta certificación habilitación y capacidad transportadora.

En atención a su solicitud radicada bajo el N° 20243011379687 del 11/09/2024 y una vez revisados nuestros archivos físicos y la plataforma del MIRENT, comedidamente nos permitimos certificar que la empresa TRANSPORTES ELITE S.A.S NIT: 901485891-0 fue habilitada por este Ministerio mediante Resolución No. 20211470042675 del 20 de septiembre de 2021 para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor Especial cuya capacidad transportadora a la fecha es la siguiente:

En atención a su solicitud radicada bajo el N° 20243010693662 del 22/01/2024 y una vez revisados nuestros archivos físicos y la plataforma del MIRENT, comedidamente nos permitimos certificar que la empresa ALIANZA LOGISTICA S.A.S con NIT 9017351948 fue habilitada por este Ministerio mediante Resolución No. 292 del 24 de diciembre de 2015 para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor Especial, cuya capacidad transportadora a la fecha es la siguiente:

Table with 4 columns: Clase Vehículo, Capacidad Asignada, Capacidad Utilizada, Capacidad Disponible. Rows include Camión, Camioneta, Micro, Bici, Moto, Busero, and TOTAL.

Table with 4 columns: Clase Vehículo, Capacidad Asignada, Capacidad Utilizada, Capacidad Disponible. Rows include Camioneta, Micro, Camioneta Doble, Camión, Busero, Bus, and TOTAL.

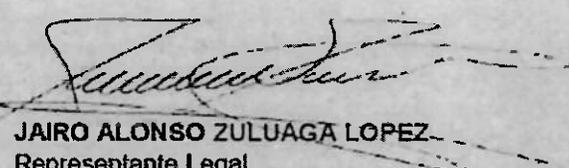
Así mismo para la operación presentamos unos vehículos con los cuales mi representada al realizar dichos convenios equivalen a un 11,22% sin llegar a superar lo permitido por la ley, aun con los pocos convenios que tenemos en otros contratos, no superamos el 22% de la capacidad transportadora vinculada, estando por debajo del 40% permitido por la ley.

2. Otro de los aspectos que tuvimos en cuenta, es que algunos de los vehículos en convenio que vamos a utilizar, conocen la operación del transporte escolar para el Municipio de Envigado, y lo que buscamos con eso es que se genere el menor traumatismo para los estudiantes, docentes y el municipio ya que se conocen las rutas, instituciones y tiempos,

Esto teniendo en cuenta la fecha de inicio de este contrato es finalizando el año escolar, buscamos que sea lo menos impactante posible.

En caso de requerir información adicional estaremos atentos como siempre a su solicitud.

Cordialmente

  
JAIRO ALONSO ZULUAGA LOPEZ  
Representante Legal  
ALTE UT  
Correo: [comerciallitesas@gmail.com](mailto:comerciallitesas@gmail.com)

Con base en las respuestas y el análisis de la norma puede decirse que

De acuerdo a los siguientes textos se deduce de la minuta del acuerdo marco que para la prestación del servicios de transporte dentro del acuerdo marco de precios si es posible que el proveedor puede utilizar vehículos de otras empresa siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa actual, en cuanto a que esos acuerdos de recibir vehículo no excedan las prohibiciones que contiene artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017, en concreto:



Decreto 431 de 2017 artículo 4:

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el párrafo 3º del artículo 2.2.1.6.3.4. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO 3º.** El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máximo del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos."

Otros textos de donde se deduce la afirmación:

página 49 minuta

- 6.2.6 Suscribir el acta de inicio con la Entidad Compradora **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía por parte de la Entidad Compradora, fijando las condiciones particulares de la ejecución contractual. El Proveedor deberá entregar la documentación requerida para acreditar

su capacidad transportadora para el inicio de la orden de compra. En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transporta que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) Cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.



DECRETO 478 DE 2021

(Mayo 12)

Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 6, 11 y 65 de la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el parágrafo 3º del artículo 2.2.1.6.3.4. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO 3º.** El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos."





**ARTÍCULO 8º.** Modifíquese el artículo 2.2.1.6.71. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.71. Capacidad transportadora.** La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de inmovilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.21 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero.

En caso que el cálculo de como resultado un número decimal, se aproximará al número entero inferior.

**PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.73 del presente decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternativas de acreditación de ese porcentaje descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta mediante las figuras de "leasing" financiero y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio.

La capacidad transportadora fija no requiere de la celebración de contratos de vinculación.

La capacidad transportadora flotante, por el contrario, si requerirá de la celebración de contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte."

## PAGINA 52 DE LA MINUTA DEL ACUERDO

- 6.2.18 Mantener durante toda la operación del acuerdo marco los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017. Estos convenios de colaboración pueden variar dependiendo de la orden de compra a ejecutar, pero debe garantizarse que cumpla con las condiciones definidas desde la Operación principal.



**ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial.** Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del Contrato de transporte y se realiza a bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realiza la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.

En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

**PARÁGRAFO 1.** El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.

**PARÁGRAFO 2.** Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

**PARÁGRAFO 3.** El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos.

(Parágrafo 3, modificado por el Art. 4 del Decreto 478 de 2021)

Desde el punto de vista jurídico, habida cuenta de que desde lo técnico se permitió su aval en lo relacionado con las características técnicas de los automotores, de los documentos solicitados sobre el personal conductor y guía y su validación en sistema, la entidad aportó y se constató



Alcaldía Municipal  
de Envigado

ACTA DE SELECCION DE PROVEEDOR

ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO  
DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

Código: CC-F-229

Versión: 01

Página 14 de 14

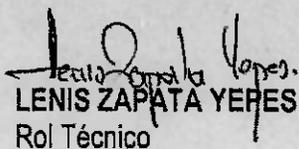
que no posee inhabilidades e incompatibilidades, por lo tanto reposan en el expediente de selección lo siguiente:

- ✓ Antecedentes de procuraduría
- ✓ Antecedentes de contraloría
- ✓ Registre de medidas correctiva
- ✓ Indecentes de policía
- ✓ Redam
- ✓ Copia de cédulas de Representante
- ✓ Rut
- ✓ Búsqueda de delito sexuales

Así las cosas, de acuerdo con la situación planteada por el componente técnico del proceso que advierte el cumplimiento de las características técnicas del parque automotor, tanto de los 10 vehículos de propiedad de la UT como los 21 de otras empresas; jurídicamente se da visto bueno a la capacidad transportadora de la UT ALTE, encontrándola ajustada con la normativa, lo cual da paso para la selección del proveedor y la emisión de la orden de compra.

Se firma, el 15 de octubre de 2024

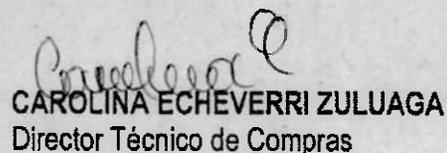
Usuario ordenador del gasto:

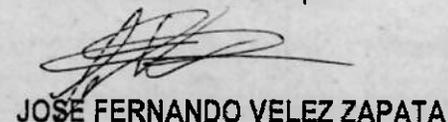
  
LENIS ZAPATA YERES  
Rol Técnico

  
CATALINA GÓMEZ CORREA

Rol financiero

usuario comprador:

  
CAROLINA ECHEVERRI ZULUAGA  
Director Técnico de Compras

  
JOSE FERNANDO VELEZ ZAPATA

Rol jurídico